



REGISTRO Y PROTECTORADO DE
FUNDACIONES DEL PAÍS VASCO

**ACTUALIZACIÓN Y NOVEDADES
EN RELACIÓN CON LA
TRAMITACIÓN
RENDICIÓN DE CUENTAS**

PROTECTORADO DE FUNDACIONES

➤ **Compuesto por:**

- EQUIPO AUDITORIA: Expedientes rendición de cuentas
- ASESORES JURÍDICOS

➤ **Funciones:**

- Funciones de apoyo, impulso y asesoramiento
- Funciones de actuación sobre el Patronato
- Funciones de intervención en las actividades y fines
- Funciones de intervención área económica

ACTUALIZACIÓN Y NOVEDADES EN RELACIÓN CON LA TRAMITACIÓN RENDICIÓN DE CUENTAS

**ITSASO
(AUDITORA)**

- ❖ REVISIÓN FORMAL VS MATERIAL
- ❖ PLAZOS REVISIÓN FORMAL
- ❖ DOCUMENTOS A PRESENTAR REVISIÓN FORMAL
- ❖ REQUERIMIENTOS POR ERRORES FORMALES

**JONE
(ASESORA
JURÍDICA)**

- ❖ REPRESENTACIÓN

REVISIÓN FORMAL



➤ 2019:

- Entrada en vigor del DECRETO 115/2019, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Protectorado y del Registro de Fundaciones del País Vasco.
- Acumulación de expedientes de rendición de cuentas sin resolver.

➤ 2020:

- Ampliación del equipo de auditoría.
- Pandemia y atraso fecha límite presentación cuentas anuales.
- Nuevos documentos exigidos en la rendición de cuentas (acorde al Decreto: Formulario, CDRA y anexos...)
- Formación a fundaciones sobre el destino de ingresos y los gastos de administración.

OBJETIVO DE LAS NOVEDADES TRAMITACIÓN

Dar cumplimiento a la normativa

Agilidad por parte del Protectorado en la resolución de expedientes

**Transparencia de la información
(Publicidad Registral)**

**Fortalecer otras funciones del Protectorado
(Revisión Material, informes...)**

DECRETO 115/2019, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Protectorado y del Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 28.– Depósito de las cuentas anuales.

FORMAL

1.– Examinada por el Protectorado la adecuación formal de las cuentas anuales a lo dispuesto en el artículo 32.4 de la Ley de Fundaciones del País Vasco, dictará **resolución autorizando el depósito** de las mismas en el Registro de Fundaciones del País Vasco para su publicidad.

La comprobación de la adecuación formal de las cuentas y la autorización del depósito por parte del Protectorado se realizarán en el **PLAZO DE TRES MESES** desde su presentación. Transcurrido dicho plazo, la solicitud se estimará concedida.

DECRETO 115/2019, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Protectorado y del Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 28.– Depósito de las cuentas anuales.

MATERIAL

2.– Además de la comprobación de la adecuación formal de las cuentas anuales, el Protectorado dispondrá de un **PLAZO DE CUATRO AÑOS** desde la presentación de las mismas para la realización de comprobaciones materiales que sean precisas en el ejercicio de sus funciones.

EL PROTECTORADO vela por el cumplimiento de los fines fundacionales



Analiza las Cuentas Anuales



Adecuación
formal

3 MESES



Comprobaciones
materiales

4 AÑOS

Incumplimiento que no impiden el depósito formal:
Registral (inscripción obligatoria) o
con el Protectorado



FORMULACIÓN CUENTAS ANUALES

- **QUIÉN:** Presidente/a (salvo que Estatutos indique otra persona)
- **CUANDO:**
 - **6 MESES** desde el cierre para NO auditadas
 - **3 MESES** desde cierre para auditadas

APROBACIÓN CUENTAS ANUALES

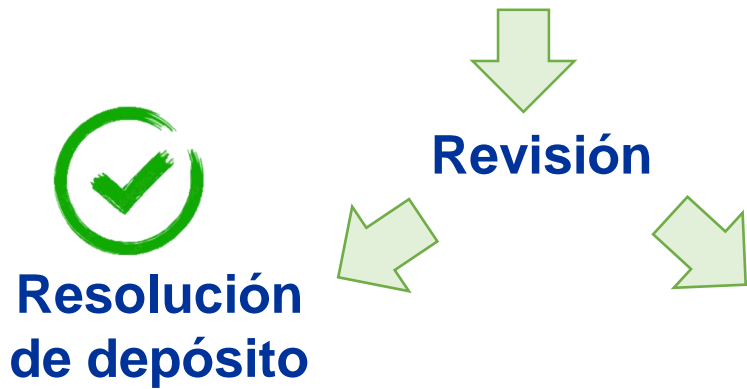
- **QUIÉN:** Patronato
- **CUANDO:** **6 MESES** desde el cierre del ejercicio

PRESENTACIÓN EN EL REGISTRO DE FUNDACIONES

- **QUIÉN:**
 - Fundación
 - Presidente/a
 - Representante
- **CUANDO:** **1 MES** desde la aprobación

PLAZOS – REVISIÓN FORMAL

Presentación cuentas anuales



Requerimiento subsanar errores formales



- Plazo Máximo acuse recibo:
10 días NATURALES
- Plazo Máximo respuesta requerimiento:
10 días HÁBILES



Resolución de depósito

Archivo (no presentadas)

+

Cierre registro

PLAZOS – REVISIÓN FORMAL

Presentación cuentas anuales



PLAZOS – REVISIÓN FORMAL - EJEMPLO

31/12 → CIERRE EJERCICIO

30/06 → FORMULACIÓN Y APROBACIÓN CUENTAS ANUALES

31/07 → PRESENTACIÓN CUENTAS EN EL REGISTRO FUNDACIONES

15/08 → INICIO REVISIÓN PROTECTORADO

20/08 → REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR DEFICIENCIAS

30/08 → **10 DÍAS NATURALES** PARA ACUSE DE RECIBO FUNDACIÓN

() Si es que no se ha acusado recibo antes*

14/09 → **10 DÍAS HÁBILES** PARA DAR RESPUESTA AL REQUERIMIENTO

14/09 → FUNDACIÓN DA RESPUESTA AL REQUERIMIENTO

16/09 → PROTECTORADO ANALIZAR SUBSANACIÓN REQUERIMIENTO

18/09 → RESOLUCIÓN DE DEPÓSITO



PLAZOS – REVISIÓN FORMAL - EJEMPLO

31/12 → CIERRE EJERCICIO

30/06 → FORMULACIÓN Y APROBACIÓN CUENTAS ANUALES

31/07 → PRESENTACIÓN CUENTAS EN EL REGISTRO FUNDACIONES

**Si se presentó
el 31/07
el plazo máximo es hasta el
31/10**

14/09 → FORMULACIÓN

16/09 → PROTECTORADO ANALIZAR SUBSANACIONES

18/09 → RESOLUCIÓN DE DEPÓSITO



PLAZOS – REVISIÓN FORMAL - EJEMPLO

31/12 → CIERRE EJERCICIO

30/06 → FORMULACIÓN Y APROBACIÓN CUENTAS ANUALES

31/07 → PRESENTACIÓN CUENTAS EN EL REGISTRO FUNDACIONES

15/08 → INICIO REVISIÓN PROTECTORADO

20/08 → REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR DEFICIENCIAS

30/08 → **10 DÍAS NATURALES** PARA ACUSE DE RECIBO FUNDACIÓN

() Si es que no se ha acusado recibo antes*

14/09 → **10 DÍAS HÁBILES** PARA DAR RESPUESTA AL REQUERIMIENTO

15/09 → FUNDACIÓN NO DA RESPUESTA AL REQUERIMIENTO

16/09 – 16/10 → ARCHIVO DEL EXPEDIENTE Y CIERRE REGISTRAL
(EFECTO NO PRESENTADO)



PLAZOS – REVISIÓN FORMAL - EJEMPLO

31/12 → CIERRE EJERCICIO

30/06 → FORMULACIÓN Y APROBACIÓN CUENTAS ANUALES

31/07 → PRESENTACIÓN CUENTAS EN EL REGISTRO FUNDACIONES

**Si se presentó
el 31/07
el plazo máximo es hasta el
31/10**

15/09 → FORMULACIÓN Y APROBACIÓN CUENTAS ANUALES

16/09 – 16/10 → ARCHIVO DEL EXPEDIENTE Y CIERRE FORMAL
(EFECTO NO PRESENTADO)



4 DOCUMENTOS:

- **Formulario** de balance y cuenta de resultados: modelo establecido
- **Memoria**
- **Certificado de aprobación** de las cuentas anuales
- **Certificado de datos registrales actualizado**: modelo en www.euskadi.eus/registros + Anexos (en el caso de ser necesario)

➤ REPRESENTACIÓN



**TODOS LOS DOCUMENTOS
FIRMADOS ELECTRÓNICAMENTE
POR PRESIDENTE/A Y SECRETARIO/A PATRONATO**

() Salvo informe de auditoría firmado electrónicamente por el auditor/a*

DOCUMENTOS EXTRA PARA LAS QUE CUMPLAN REQUISITOS:

- **Informe de auditoría:** requisitos artículo 33 de la Ley 9/2016
- **Código de conducta e informe sobre el grado de cumplimiento** de las inversiones financieras : requisitos del acuerdo del consejo de la CNMV del 20/02/2019.
- **Estado de Información no Financiera:** si se cumplen los requisitos de la Ley 11/2018
- **Cuentas Anuales Consolidadas:** si se cumplen los requisitos del RD 1159/2010



**TODOS LOS DOCUMENTOS
FIRMADOS ELECTRÓNICAMENTE
POR PRESIDENTE/A Y SECRETARIO/A PATRONATO**

() Salvo informe de auditoría firmado electrónicamente por el auditor/a*

REQUERIMIENTOS POR ERRORES FORMALES

- 1. Representación:** Solicitud en nombre y representación de la fundación sin que ésta conste acreditada. **[Explicación a continuación]**
2. La documentación enviada no es legible.
- 3. Certificado acreditativo del acuerdo de aprobación de las cuentas:**
No presentado
Las fechas/Los datos son manifiestamente incorrectos/incoherentes.
- 4. Cuentas anuales:**
Faltan firmas presidente/a y/o secretario/a
Las personas firmantes de las cuentas anuales no tienen sus cargos debidamente inscritos en el Registro de Fundaciones del País Vasco.
- 5. Estados financieros (Balance y cuenta de resultados):**
No presentado conforme al formulario

REQUERIMIENTOS POR ERRORES FORMALES

6. Memoria:

No presentado o Falta la siguiente información mínima que debe suministrarse en la memoria:

- Actividades, incluyendo el personal contratado y voluntario y las personas beneficiarias;
- Ingresos públicos;
- Cálculo del destino ingresos a fines fundacionales;
- Cálculo de los gastos de administración.

7. **Certificado de datos registrales actualizado:** No presentado

8. **Código de conducta de inversiones:** No presentado

9. **Informe de auditoría:** No presentado o falta firma auditor/a

10. **Cuentas anuales consolidadas:** No presentado

11. **Estado de información no financiera:** No presentado

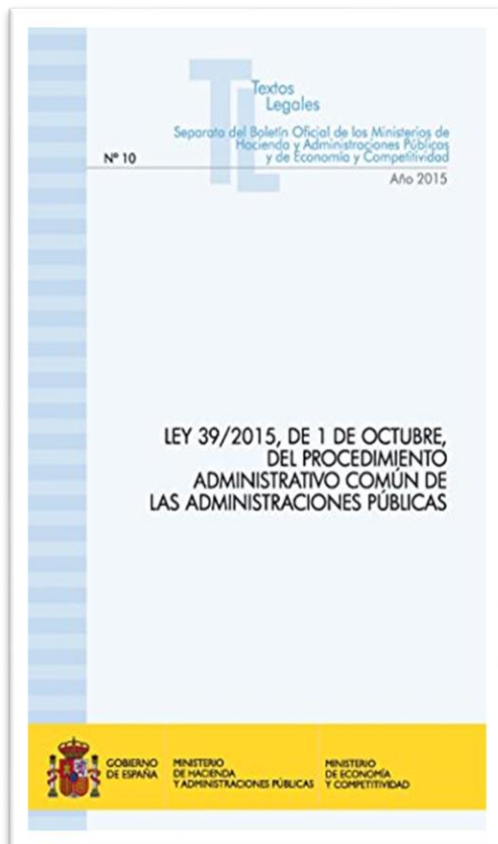
REPRESENTACIÓN



ACREDITAR LA REPRESENTACIÓN ANTE EL PROTECTORADO Y EL REGISTRO DE FUNDACIONES

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 5. Representación.



1. Los interesados con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante, entendiéndose con éste las actuaciones administrativas, salvo manifestación expresa en contra del interesado.
2. Las personas físicas con capacidad de obrar y las personas jurídicas, siempre que ello esté previsto en sus Estatutos, podrán actuar en representación de otras ante las Administraciones Públicas.
3. Para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación. Para los actos y gestiones de mero trámite se presumirá aquella representación.
4. La representación podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.
A estos efectos, se entenderá acreditada la representación realizada mediante apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública competente.
5. El órgano competente para la tramitación del procedimiento deberá incorporar al expediente administrativo acreditación de la condición de representante y de los poderes que tiene reconocidos en dicho momento. El documento electrónico que acredite el resultado de la consulta al registro electrónico de apoderamientos correspondiente tendrá la condición de acreditación a estos efectos.
6. La falta o insuficiente acreditación de la representación no impedirá que se tenga por realizado el acto de que se trate, siempre que se aporte aquélla o se subsane el defecto dentro del plazo de diez días que deberá conceder al efecto el órgano administrativo, o de un plazo superior cuando las circunstancias del caso así lo requieran.
7. Las Administraciones Públicas podrán habilitar con carácter general o específico a personas físicas o jurídicas autorizadas para la realización de determinadas transacciones electrónicas en representación de los interesados. Dicha habilitación deberá especificar las condiciones y obligaciones a las que se comprometen los que así adquieran la condición de representantes, y determinará la presunción de validez de la representación salvo que la normativa de aplicación prevea otra cosa. Las Administraciones Públicas podrán requerir, en cualquier momento, la acreditación de dicha representación. No obstante, siempre podrá comparecer el interesado por sí mismo en el procedimiento.

ACREDITAR LA REPRESENTACIÓN ANTE EL PROTECTORADO Y EL REGISTRO DE FUNDACIONES

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

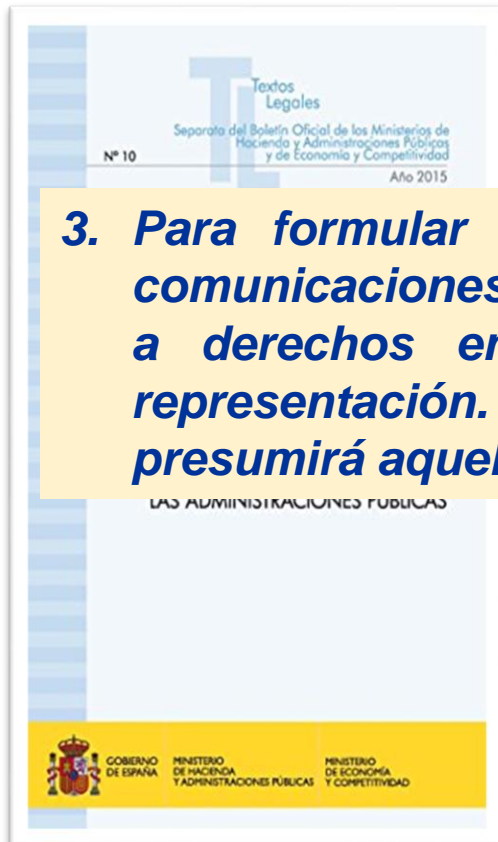
Artículo 5. Representación.

1. Los interesados con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante, entendiéndose con éste las actuaciones administrativas, salvo manifestación expresa en contra del interesado.
2. Las personas físicas con capacidad de obrar y las personas jurídicas, siempre que ello esté previsto en sus Estatutos, podrán actuar en representación de otras ante las Administraciones Públicas.
3. Para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación. Para los actos y gestiones de mero trámite se presumirá aquella representación.

3. Para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación. Para los actos y gestiones de mero trámite se presumirá aquella representación.

de apoderamientos correspondiente tendrá la condición de acreditación a estos efectos.

6. La falta o insuficiente acreditación de la representación no impedirá que se tenga por realizado el acto de que se trate, siempre que se aporte aquélla o se subsane el defecto dentro del plazo de diez días que deberá conceder al efecto el órgano administrativo, o de un plazo superior cuando las circunstancias del caso así lo requieran.
7. Las Administraciones Públicas podrán habilitar con carácter general o específico a personas físicas o jurídicas autorizadas para la realización de determinadas transacciones electrónicas en representación de los interesados. Dicha habilitación deberá especificar las condiciones y obligaciones a las que se comprometen los que así adquieran la condición de representantes, y determinará la presunción de validez de la representación salvo que la normativa de aplicación prevea otra cosa. Las Administraciones Públicas podrán requerir, en cualquier momento, la acreditación de dicha representación. No obstante, siempre podrá comparecer el interesado por sí mismo en el procedimiento.



SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN ANTE EL REGISTRO DE FUNDACIONES

Artículo 37 Reglamento (Decreto 115/2019, de 23 de julio)

- a) La constitución de la fundación y desembolsos sucesivos de la dotación fundacional inicial.
- b) La adhesión de personas fundadoras en el plazo establecido en la escritura de constitución.
- c) El aumento o disminución de la dotación fundacional.
- d) El nombramiento, sustitución, suspensión y cese de los miembros del patronato y de las Comisiones Ejecutivas o Delegadas.
- e) La creación y extinción de las Comisiones Ejecutivas o Delegadas.
- f) Los apoderamientos generales que efectúe el patronato, exceptuando el poder para pleitos, así como sus revocaciones.
- g) Las delegaciones de fundaciones extranjeras.
- h) Las delegaciones de fundaciones inscritas fuera de la Comunidad Autónoma del País Vasco y sus modificaciones.
- i) Las modificaciones estatutarias.
- j) La fusión y escisión.
- k) La transformación de las fundaciones en otras entidades y viceversa.
- l) La extinción y liquidación de la fundación.
- m) Los actos que la normativa respectiva declare inscribibles.
- n) La resolución judicial que autorice la gestión provisional con expresión de las atribuciones asumidas, plazo fijado y, en su caso, de la prórroga de este.
- o) En general, los actos que modifiquen el contenido de los asientos practicados.

OTRAS SOLICITUDES

- Cuentas anuales
- Autocontratación
- Ratificación de causa extinción
- Aprobación operaciones de liquidación
- Comunicaciones
 - Autocontrataciones RVCTI
 - Participación mercantiles
 - Herencias, donaciones y legados
- Otras (IAGC, concursos, resoluciones judiciales)



ACREDITAR LA REPRESENTACIÓN ANTE EL PROTECTORADO Y EL REGISTRO DE FUNDACIONES

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 5. Representación.

1. Los interesados con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante, entendiéndose con éste las actuaciones administrativas, salvo manifestación expresa en contra del interesado.

4. La representación podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

A estos efectos, se entenderá acreditada la representación realizada mediante apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública competente.

5. El órgano competente para la tramitación del procedimiento deberá incorporar al expediente administrativo acreditación de la condición de representante y de los poderes que tiene reconocidos en dicho momento. El documento electrónico que acredite el resultado de la consulta al registro electrónico de apoderamientos correspondiente tendrá la condición de acreditación a estos efectos.

6. La falta o insuficiente acreditación de la representación no impedirá que se tenga por realizado el acto de que se trate, siempre que se aporte aquélla o se subsane el defecto dentro del plazo de diez días que deberá conceder al efecto el órgano administrativo, o de un plazo superior cuando las circunstancias del caso así lo requieran.

validez de la representación salvo que la normativa de aplicación prevea otra cosa. Las Administraciones Públicas podrán requerir, en cualquier momento, la acreditación de dicha representación. No obstante, siempre podrá comparecer el interesado por sí mismo en el procedimiento.

ACREDITAR LA REPRESENTACIÓN ANTE EL PROTECTORADO Y EL REGISTRO DE FUNDACIONES

EUSKO JAURLARITZA  GOBIERNO VASCO

OTORGAMIENTO DE REPRESENTACIÓN

(*) campos obligatorios

Procedimiento sobre el que se otorga la representación *

Datos de la persona/entidad que otorga la representación

:: Titular

Nombre / Nombre de la entidad: *

Tipo de documento: *

DNI

Primer apellido: *

Segundo apellido: *

Número: *

:: Representante legal (solo en caso de entidad)

Nombre:

Tipo de documento:

Primer apellido:

Segundo apellido:

Número:

Datos de la persona/entidad que acepta la representación

:: Titular

Nombre / Nombre de la entidad: *

Tipo de documento: *

DNI

Primer apellido: *

Segundo apellido: *

Número: *

:: Representante legal (solo en caso de entidad)

Nombre:

Tipo de documento:

Primer apellido:

Segundo apellido:

Número:

En el presente procedimiento la persona/entidad representante puede ejercitar las siguientes facultades:

- Formular peticiones y solicitudes
- Aportar cuantos datos y documentos se soliciten o se interesen
- Recibir todo tipo de comunicaciones/notificaciones
- Presentar escritos y alegaciones
- Y, en general, realizar cuantas actuaciones correspondan al/a los representado/s en el curso de dicho procedimiento

Aceptación de la representación

Con la firma del presente escrito la persona/entidad representante acepta la representación conferida y responde de la autenticidad de la firma de la persona otorgante.

Normas aplicables

Artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En , a

El Representado

El Representante

Art. 18.2 Ley 9/2016, 2 de junio.

Art. 10.2 a) Reglamento.

Delegación de la representación legal, corresponde al patronato.

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

ACREDITAR LA REPRESENTACIÓN ANTE EL PROTECTORADO Y EL REGISTRO DE FUNDACIONES



TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AL SERVICIO DEL NOTARIADO

NOTICIAS

- 09/05/2023
Los notarios podrán autorizar actos jurídicos por vía online por primera vez en la historia
- 04/11/2021
Ancert brinda soporte tecnológico y humano a @Notarios_ES
- 02/11/2021
EUDOC



Notarios
En 3 minutos
Conozca todo lo que Ancert aporta a la actividad ordinaria de su Notaría. Damos cobertura a sus necesidades ofreciendo el desarrollo tecnológico que le permite dar respuesta a las imparable demandas sociales.



Admni. Públicas y organismos privados
En 3 minutos
Conozca todos los Servicios que el Notariado pone a disposición de las Administraciones Públicas y Organismos privados.



Empresas y Particulares
En 3 minutos
Conozca todos los Servicios de los que disfrutan ciudadanos y empresas en su relación diaria con las diferentes Notarías de España.



[BUSCAR](#) [CONTACTO](#) [MI CARPETA](#)

Sede electrónica

 Gobierno Vasco

[Conoce la sede](#) [Trámites y servicios](#) [Información pública](#) [Utilidades](#) [Ayuda en la tramitación](#)

Registro electrónico de apoderamientos

El Registro electrónico de apoderamientos es la aplicación que gestiona las representaciones que las personas interesadas otorgan a terceras personas para actuar en su nombre, de forma electrónica, ante la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.



ACREDITAR LA REPRESENTACIÓN ANTE EL PROTECTORADO Y EL REGISTRO DE FUNDACIONES

The screenshot shows the website <https://www.izenpe.eus/inicio/> with the title "Identificación electrónica de Euskadi". The navigation bar includes "CIUDADANÍA", "EMPRESAS Y PROFESIONALES", and "ADMINISTRACIÓN". Below the navigation bar, the text reads "Damos servicio a la ciudadanía, a las empresas y a las administraciones públicas". Three service cards are displayed: "Para la ciudadanía", "Para empresas y profesionales" (highlighted with a blue border), and "Para la administración". Each card features an icon and a yellow arrow pointing right.

ACREDITAR LA REPRESENTACIÓN ANTE EL PROTECTORADO Y EL REGISTRO DE FUNDACIONES

→ PORTAL CORPORATIVO → HERRAMIENTAS DE GESTIÓN

CONTACTO | ES

Identificación electrónica de Euskadi

ee izenpe

TIPOS DE CERTIFICADOS DIGITALES ▼ SOLICITAR UN CERTIFICADO PUESTA EN MARCHA GESTIÓN DE CERTIFICADOS

Inicio Empresas y profesionales ▼ Certificado de representante de entidad y entidad sin personalidad jurídica

Certificado de representante de entidad y entidad sin personalidad jurídica

¿Qué es?

El certificado cualificado de Representante es un medio de identificación electrónico que permite la autenticación y firma de la persona física que ostenta la condición de representante de la entidad solicitante.

¿Cómo solicitarlo?

Para solicitar un certificado de firma electrónica del tipo representante de entidad o entidad sin personalidad jurídica, la persona solicitante deberá ser un representante legal o tener un poder general con facultad inscrita para representar a la organización ante toda clase de personas privadas o públicas.

Costes emisión

Documentación

Preguntas frecuentes

Puede solicitarse en soporte tarjeta, Token USB o formato SOFTWARE.



ACREDITAR LA REPRESENTACIÓN ANTE EL PROTECTORADO Y EL REGISTRO DE FUNDACIONES

Registro electrónico de apoderamientos



Sede electrónica

JONE BILBAO AKETXE



MI PERFIL



SALIR

ME REPRESENTAN ...

REPRESENTO A ...



ASIGNAR REPRESENTACIÓN

DETALLE

MODIFICAR

RENOVAR

REVOCAR

Filtros de búsqueda:

Representante	Nº identificación	Fecha inicio	Fecha fin	Estado
No hay registros.				

Modificación pendiente Renovación pendiente Ámbito de representación global

¿Qué le parece el Registro de Apoderamientos? Cuéntenos su experiencia

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

ACREDITAR LA REPRESENTACIÓN ANTE EL PROTECTORADO Y EL REGISTRO DE FUNDACIONES

Registro electrónico de apoderamientos



Sede electrónica

JONE BILBAO AKETXE



MI PERFIL



SALIR

ME REPRESENTAN ...

REPRESENTO A ...

ALTA

DETALLE

MODIFICAR

RENOVAR

RENUNCIAR

ACEPTAR O RECHAZAR

No hay Solicitudes recibidas pendientes.

REPRESENTACIÓN VOLUNTARIA

REPRESENTACIÓN LEGAL DE ENTIDAD

Filtros de búsqueda:

Representado	Nº identificación	Fecha inicio	Fecha fin	Estado
No hay registros.				

Persona autorizada



Modificación pendiente



Renovación pendiente

Representante legal



Representante legal pendiente de aceptar



Pendiente de verificar



Ámbito de representación global



¿Qué le parece el Registro de Apoderamientos? Cuéntenos su experiencia

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

ACREDITAR LA REPRESENTACIÓN ANTE EL PROTECTORADO Y EL REGISTRO DE FUNDACIONES

Persona jurídica

* Tipo

* Nº identificación

* Razón social

* Idioma de las notificaciones, comunicaciones y avisos
 Euskera Castellano

* Correo electrónico

* Verificación correo electrónico

Teléfono móvil

Representante legal

* Tipo

* Nº identificación

* Nombre

* Primer apellido

* Segundo apellido

* Sexo

Datos para recibir avisos ?

* Correo electrónico

Teléfono móvil

Será también gestor de representaciones de la entidad



ACREDITAR LA REPRESENTACIÓN ANTE EL PROTECTORADO Y EL REGISTRO DE FUNDACIONES

– ¿Dónde acudir en caso de duda o problema con la inscripción?

Si tiene alguna duda o problema referente al Registro electrónico de apoderamientos, escriba un mensaje a la siguiente dirección de correo electrónico: registrodeapoderamientos@euskadi.eus.

**Eskerrik asko
zuen arretagatik**



Funko

Confederación Vasca de Fundaciones
Fundazioen Euskal Konfederazioa



elkarfun@euskadi.eus



945 019 137

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO